

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informándole que el término de cinco (5) días hábiles concedido a la parte demandante para subsanar la demanda, venció el pasado veinte (20) de noviembre de 2020, siendo las cinco de la tarde (5:00 p.m.), termino durante el cual allegó escrito en tal sentido.

Armenia, Quindío, 16 de febrero de 2021.



EDISON RIVERA ROBLES
Secretario

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO, DIECIOCHO (18) DE FEBRERO DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021)**



Proceso: EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN HACER (SUSCRIBIR DOCUMENTO)
Ejecutantes: LINA MARCELA HERRERA HERNANDEZ Y CARLOS MAURICIOHERRERA HERNANDEZ
Ejecutado: GEO CASAMAESTRA
Radicado: 630014003008-2020-0049700

Mediante proveído del veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021), se inadmitió por los argumentos allí exteriorizados, la demanda de la referencia, y para efecto de subsanar las irregularidades advertidas, el Despacho le concedió a la parte demandante, un término de cinco (5) días hábiles.

La parte demandante allegó escrito a través del cual pretende subsanar las anomalías advertidas en el proveído anterior, sin embargo, encuentra el despacho que no se corrigió en su totalidad, habida cuenta que no es de recibo que en el presente asunto se busque una suscripción de una escritura pública de contrato de compraventa, empero, persiste en su pretensión subsidiaria del pago de unos dineros cancelados por los compradores, aun teniendo en consideración, que estos hacen parte del negocio jurídico que hoy se reclama, es decir, que está buscando un cumplimiento, pero a la vez implora que le devuelvan dineros que hacen parte del precio de la compraventa.

Por lo anterior, sería el caso entonces que la parte actora verificara bien la acción que pretende llevar a cabo, dado que lo que se vislumbra es que busca probar un incumplimiento de

contrato por parte de la entidad demandada, lo cual sería a través de un proceso verbal, con soporte en la acción respectiva.-

Por tal motivo, es procedente entonces en este caso, aplicar el efecto jurídico consagrado en el Artículo 90 del Código General del Proceso, como es el rechazo de la demanda en referencia, con la consecuente, devolución de los anexos sin necesidad de desglose, y así se hará en la parte resolutive de esta decisión.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

RESUELVE:

PRIMERO: SE RECHAZA, por los argumentos precedentemente consignados, la presente demanda para proceso **EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE HACER**, instaurada por **LINA MARCELA HERRERA HERNANDEZ Y CARLOS MAURICIO HERRERA HERNANDEZ**, en contra de **GEO CASAMAESTRA**, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DEVUÉLVANSE, a la parte demandante y sin necesidad de desglose, los anexos acompañados con el libelo petitorio.

TERCERO: Hecho lo anterior, archívese lo pertinente de la actuación.

NOTÍFIQUESE,

El Juez,

JORGE IVÁN HOYOS HURTADO

GAT



Firmado Por:

JORGE IVAN HOYOS HURTADO
JUEZ
**JUZGADO 008 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
81e9f3dfc7d2c3cd0317fd04dc54632ea35e9532e7a1e7ad0fc0ce7257440bdf
Documento generado en 18/02/2021 09:36:26 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>